

Llg
C.A. Valparaíso.

Valparaíso, once de marzo de dos mil veinte.

Vistos

Que, a folio 1 comparece Jaqueline Astorga Peñailillo, abogada, quien deduce acción de amparo preventivo en contra de V Zona de Carabineros de Chile y en contra del funcionario sindicado como Teniente Espinola, quien desempeñaría funciones en Comisaría de Concón. Sostiene que el recurso lo plantea en favor del estudiante de periodismo de la Pontificia Universidad católica de Valparaíso, Matías Cortés Rosati.

Sostiene que el aludido estudiante, a partir de las manifestaciones del 18 de octubre de 2019, creó una página de instagram, en la que difunde convocatorias a marchas pacíficas llamada “Concón_movilizado”. En el mismo contexto ha participado en marchas, cumpliendo funciones de reportero para diarios on line. Adicionalmente, señala que ha participado en forma activa en plataforma “Que Chile decida”, la cual incentiva a la aprobación del cambio constitucional.

En ese orden de cosas, el amparado comenzó a notar que a partir del mes de enero se comenzaron a realizar controles de identidad a su persona en forma reiterada. Asimismo, mientras acompañaba a una prima a rendir la PSU, se acerca el Teniente Espinola, quien le habría dicho que ya lo tenían “cachao” y que no serían tan simpáticos con él.

El 27 de febrero cubrió las manifestaciones contra el Festival de Viña del Mar y, en tal contexto fue objeto de 2 controles de identidad en escaso margen de tiempo. El segundo de estos controles fue practicado de manera casi informal por el funcionario Espínola junto a otros 6 uniformados. Dicho episodio terminó con el funcionario indicando al amparado “Que ganas de pillarte solo pa’ sacarte la chucha”.

Concluye que, tal como lo ha relatado, ha sido objeto de hostigamiento y directas amenazas en contra de su integridad física y libertad personal. Solicita por tanto se resuelva la ilegalidad o arbitrariedad de las actuaciones del Teniente Espinola; Que tales acciones han vulnerado el derecho del amparado a la libertad personal y seguridad individual; Que se ordene al Jefe de la V Zona de Carabineros instruir y vigilar los procedimientos policiales; Asegurar al amparado ante eventuales represalias por la actual denuncia y; disponer que los antecedentes pasen al Ministerio Público a fin de que este investigue los hechos, en particular lo ocurrido el día 27 de febrero de 2020.

Que, a folio 7 evaca informe el Teniente de Carabineros Germán Espínola Quijanes, quien señala que a partir del recurso se recopiló la información de las Comisarías dependientes de la Prefectura de Viña del Mar, sin que haya registro de ningún control de identidad en relación al amparado.

En relación a los hechos del día 27 de febrero, sostiene que participa en un control de identidad en relación al amparado, el cual se desarrolló con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 21.931.

En cuanto al episodio relatado en contexto de la rendición de prueba PSU, niega haber participado en algún control en relación al amparado.

Niega por tanto, haber incurrido en las acciones ilegítimas reclamadas por el amparado.

Que, a folio 8 informa la Prefectura de Carabineros, quien indica que revisados los registros de las Comisarías dependientes de la Prefectura de Viña del Mar desde enero a la fecha del informe, el amparado no registra controles de identidad en el periodo.

Únicamente hay constancia por información entregada por el Teniente Espinola de controles preventivos de identidad producidos, entre tantos otros, en el contexto de las manifestaciones del día 27 de febrero de 2020 en Plaza Vergara.

Señala que, sin perjuicio de contar con mayores antecedentes de los hechos denunciados en el recurso, se ha dispuesto iniciar una investigación por parte del mando de la Prefectura de Viña del Mar, a fin de establecer de manera fehaciente los hechos y eventualmente determinar las responsabilidades a que dieran lugar.

Que atendido el mérito de autos, se trajeron estos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, del mérito de los antecedentes, se desprende que el presente recurso tiene su fundamento en supuestos hotigamientos y amenazas en perjuicio del amparado por parte de funcionarios de Carabineros de Chile, sindicando al Teniente Espínola como aquel que habría participado en dos episodios que comenta latamente en su libelo, todo lo cual amenazaría su derecho a la seguridad individual e integridad personal.

Segundo: Que de los antecedentes tenidos a la vista, en especial, el informe emitido por el aludido funcionario de Carabineros Germán Espinola Quijanes y la V Prefectura de Carabineros de Chile, no resulta posible establecer, de manera fehaciente, los hechos de la manera en que fueron expuestos en el recurso, desde que no se aportan antecedentes que permitan vislumbrar que exista por parte de la recurrida una persecución policial que se traduciría en reiterados y sucesivos controles de identidad preventivos en la vía pública, por parte de un funcionario en particular, que constituyan actos arbitrarios o ilegales que amenacen la libertad personal o seguridad individual del recurrente, lo que amerita el rechazo de la presente acción.

Tercero: Que en lo que dice relación con las eventuales amenazas que habría proferido el Teniente Espínola a la persona del amparado el día 27 de febrero de 2020, por ser un aspecto discutido, se remitirán estos antecedentes al Ministerio Público, para su investigación.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se resuelve:

I.- Que, se rechaza la acción constitucional de amparo deducida en estos autos, en favor de Matías Cortés Rosati.

II.- Que, sin perjuicio del rechazo de la acción, se ordena oficiar al Ministerio Público, a fin de que éste investigue las eventuales amenazas proferidas al recurrente, por parte del Teniente Espínola, el día 27 de febrero pasado.

Acordada con el voto en contra de la Ministra señora Silvana Donoso Ocampo, quien fue de opinión de acoger la acción cautelar deducida en favor del amparado Matías Cortés Rosati, por las razones que pasan a expresarse.

1º) Que, el presente recurso, de carácter preventivo, refiere dos situaciones que para esta disidente han quedado acreditadas: el primer control de identidad efectuado por el Teniente Espínola en Concón en un local estudiantil en que se rendía la PSU, en enero del año en curso y, el último, efectuado por el mismo funcionario, el 27 de febrero de 2020, en la Plaza de Viña.

2º) Que, en efecto, aun cuando el recurrido niega haber sido el fiscalizador del amparado en enero último, lo cierto es que se ubica en Concón, resguardando un local en el que se rindió la PSU, a saber, en el Liceo Politécnico de esa localidad.

3º) Que, conforme a lo referido y, no advirtiéndose entonces que el amparado hubiere falseado los hechos en torno a la presencia del funcionario, en enero de 2020, en un establecimiento educacional en Concón, tal circunstancia permite presumir la verosimilitud de los hechos denunciados por el amparado.

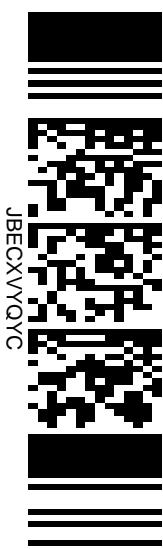
4º) Que, además, como antecedente que corrobora la conclusión anterior, se acopió a este expediente un certificado de un psicólogo que da cuenta del impacto que, en el amparado, han provocado, no sólo los diversos controles de identidad selectivos que el Teniente Espínola le ha efectuado, sino que, las interacciones con aquel que le han causado un justificado temor y otras perniciosas consecuencias.

5º) Que, por las razones sucintamente desarrolladas, esta disidente fue de parecer de acoger el recurso de amparo deducido en favor del Sr Cortés Rosati, en los mismo términos solicitados por el recurrente, ordenándose, además, a la Institución recurrida, la remisión del sumario que señaló haber instruido, con la finalidad de investigar los hechos denunciados, una vez afinado.

Regístrate, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

NºAmparo-193-2020.

JBECXVYQYC



JBECXVYQYC

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) María Cruz Fierro R., Silvana Juana Aurora Donoso O. y Ministro Suplente Erik Gonzalo Espinoza C. Valparaíso, once de marzo de dos mil veinte.

En Valparaíso, a once de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

